Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/649 DE LA COMISIÓN

de 5 de abril de 2017

por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China

(DO L 92 de 6.4.2017, p. 68)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/969 de la Comisión de 8 de junio de 2017	L 146	17	9.6.2017

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 149 de 13.6.2017, p. 98 (2017/649)

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/649 DE LA COMISIÓN

de 5 de abril de 2017

por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China

Artículo 1

1. Se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados productos planos laminados de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, enrollados o sin enrollar (incluidos los productos «cortados a medida» y «de franja estrecha»), simplemente laminados en caliente, sin chapar, revestir ni recubrir, originarios de la República Popular China.

El producto afectado no incluye:

— los productos de acero inoxidable y de acero magnético al silicio de grano orientado,

— los productos de acero para herramientas y de acero rápido,

— los productos sin enrollar, sin motivos en relieve, de un espesor superior a 10 mm y una anchura superior o igual a 600 mm, y

— los productos sin enrollar, sin motivos en relieve, de un espesor superior o igual a 4,75 mm pero no superior a 10 mm y de una anchura superior o igual a 2 050 mm.

El producto afectado está clasificado actualmente en los códigos NC 7208 10 00, 7208 25 00, 7208 26 00, 7208 27 00, 7208 36 00, 7208 37 00, 7208 38 00, 7208 39 00, 7208 40 00, 7208 52 10, 7208 52 99, 7208 53 10, 7208 53 90, 7208 54 00, 7211 13 00, 7211 14 00, 7211 19 00, ex 7225 19 10 (código TARIC 7225 19 10 90), 7225 30 90, ex 7225 40 60 (código TARIC 7225 40 60 90), 7225 40 90, ex 7226 19 10 (código TARIC 7226 19 10 90), 7226 91 91 y 7226 91 99.

▼M1

2. El tipo del derecho antidumping definitivo aplicable al precio neto franco en frontera de la Unión, no despachado de aduana, del producto descrito en el apartado 1 y fabricado por las empresas enumeradas a continuación será el siguiente:

País	Empresa	Derecho antidumping definitivo	Código TARIC adicional
República Popular China	Bengang Steel Plates Co., Ltd	0 %	C157
	Handan Iron & Steel Group Han-Bao Co., Ltd	10,3 %	C158
	Hesteel Co., Ltd Tangshan Branch ([1])	10,3 %	C159
	Hesteel Co., Ltd Chengde Branch ([2])	10,3 %	C160
	Zhangjiagang Hongchang Plate Co., Ltd	31,3 %	C161
	Zhangjiagang GTA Plate Co., Ltd	31,3 %	C162

▼M1

País	Empresa	Derecho antidumping definitivo	Código TARIC adicional
	Shougang Jingtang United Iron and Steel Co. Ltd	0 %	C164
	Beijing Shougang Co. Ltd, Qian'an Iron & Steel branch	0 %	C208
	Angang Steel Company Limited	10,8 %	C150
	Inner Mongolia Baotou Steel Union Co., Ltd	0 %	C151
	Jiangyin Xingcheng Special Steel Works Co., Ltd	0 %	C147
	Shanxi Taigang Stainless Steel Co., Ltd	0 %	C163
	Maanshan Iron & Steel Co., Ltd	10,8 %	C165
	Rizhao Steel Wire Co., Ltd	10,8 %	C166
	Rizhao Baohua New Material Co., Ltd	10,8 %	C167
	Tangshan Yanshan Iron and Steel Co., Ltd	0 %	C168
	Wuhan Iron & Steel Co., Ltd	10,8 %	C156
	Las demás empresas	0 %	C999

([1]) Antiguamente «Hebei Iron & Steel Co., Ltd Tangshan Branch».
([2]) Antiguamente «Hebei Iron & Steel Co., Ltd Chengde Branch».

▼B

3. La aplicación de los tipos de derecho antidumping individuales especificados para las empresas mencionadas en el apartado 2 estará condicionada a la presentación a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de una factura comercial válida, en la que figurará una declaración fechada y firmada por un responsable de la entidad que expida dicha factura, identificado por su nombre y cargo, con el texto siguiente: «El abajo firmante certifica que la cantidad de (volumen) de productos planos de acero laminados en caliente vendidos para su exportación a la Unión Europea y objeto de la presente factura fue producida por (nombre y dirección de la empresa) (código TARIC adicional) en (el país afectado). Declara, asimismo, que la información facilitada en la presente factura es completa y correcta». Si no se presenta dicha factura, se aplicará el tipo de derecho aplicable a «todas las demás empresas».

4. Salvo disposición en contrario, serán aplicables las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.

▼M1

5. Siempre que un nuevo productor exportador de la República Popular China presente pruebas suficientes a la Comisión de que:

a) no exportó a la Comunidad el producto contemplado en el apartado 1 durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 (período de investigación),

▼M1

b) no está vinculado a ningún exportador o productor de la República Popular China sujeto a las medidas antidumping impuestas por el presente Reglamento,

c) exportó efectivamente el producto afectado a la Unión después del período de investigación en el que se basan las medidas, o contrajo una obligación contractual irrevocable de exportar una cantidad significativa a la Unión,

Podrá modificarse el artículo 1, apartado 2, añadiendo el nuevo productor exportador a la lista de empresas que figuran en el cuadro, sujetas a un derecho individual que no supere el tipo de derecho aplicable a las empresas que cooperaron en la investigación antidumping, pero no en la investigación antisubvenciones, es decir, el 0 %.

▼B

Artículo 2

▼C1

Se liberarán de manera definitiva los importes garantizados por el derecho antidumping provisional establecido con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1778 de la Comisión ([1]).

▼B

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼M1

———————

([1]) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1778 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se impone un derecho antidumping provisional relativo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China (DO L 272 de 7.10.2016, p. 33).